

- Ley de Timbre Fiscal del Estado Bolivariano de Miranda.
- Providencia Administrativa N° SATMIR/2021/0177.
- Impuesto 1 X 500.
- Agentes de retención.
- Deberes formales y materiales.

LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

G. O. del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria Número 4899 del 08-11-18.

ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1

Se grava con un impuesto del uno por quinientos (1x500) la emisión de ordenes de pago, cheques, transferencias o cuales quiera otros medios de pago utilizados por parte de entes, u órganos del sector público nacional, estatal o municipal, ubicados en la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda, cuyo monto total sea igual o superior a veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), que sean realizados en calidad de avances, anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas con motivo de la ejecución de obras, prestaciones de servicios o de adquisición o suministro de bienes (**Art. 19**) .

CONDICIÓN TEMPORAL PARA QUE SE CONFIGURE EL HECHO IMPONIBLE

Nacimiento de la obligación tributaria



A

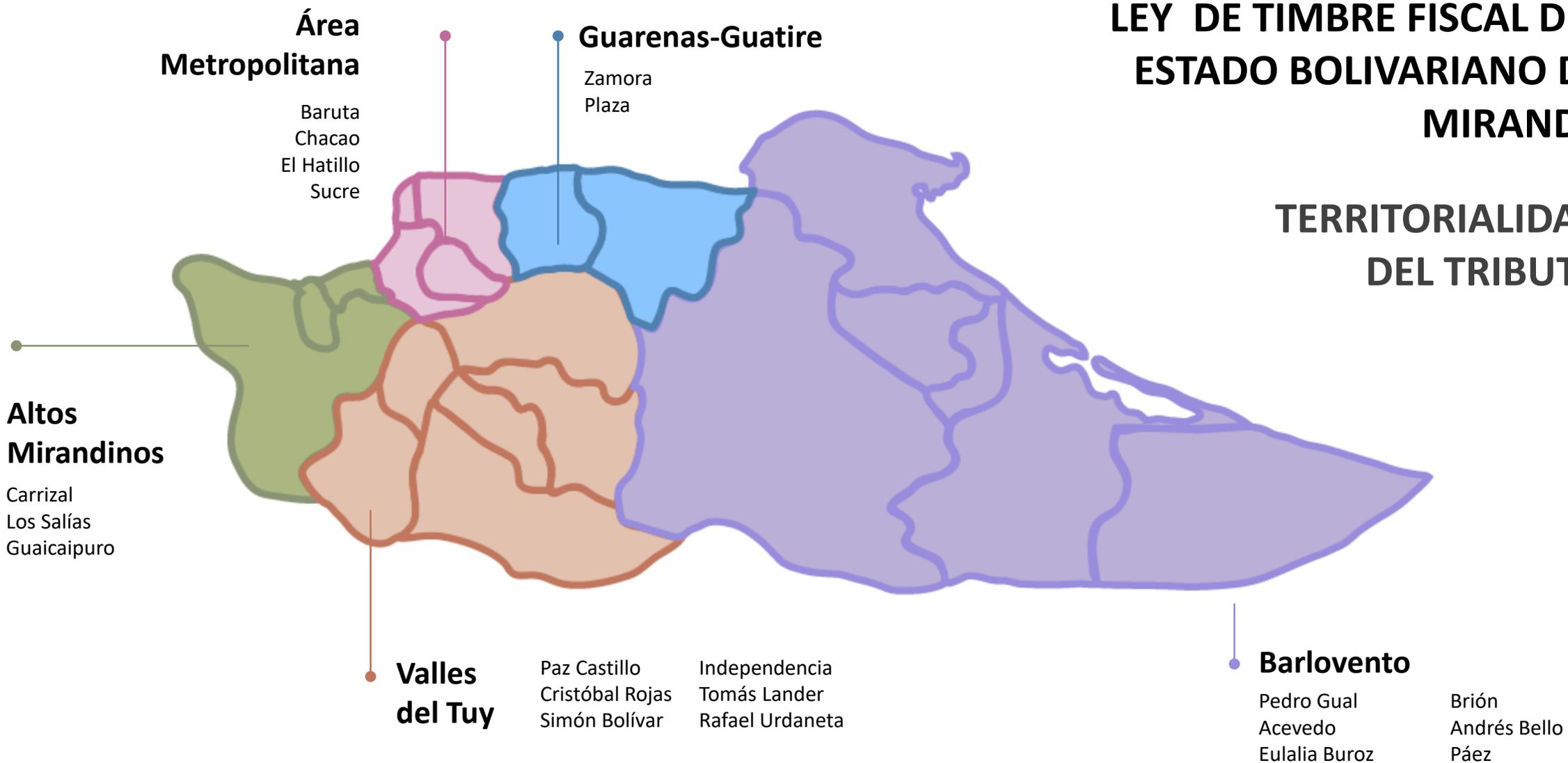
Al momento de la emisión de órdenes de pago, de fideicomisos, de cheques, de transferencias por parte de entes u órganos del sector público nacional, estatal o municipal (Art. 20).

CONDICIÓN ESPACIAL PARA QUE SE CONFIGURE EL HECHO IMPONIBLE Y NAZCA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Los sujetos pasivos, responsables de la emisión de órdenes de pago, de fideicomisos, de cheques o de transferencias deben **estar ubicados dentro de la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda.**

LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

TERRITORIALIDAD DEL TRIBUTO



LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Capítulo V

EL IMPUESTO 1 X 500 SECTOR PÚBLICO SE APLICA A:



Contratistas

- Ejecución de obras
- Prestaciones de servicios
- Adquisición o suministro de bienes

LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Capítulo XI

Artículo 40.

1. Adquisición de maquinarias
equipos e insumos agrícolas.

BENEFICIOS FISCALES

**NO SUJECIÓN mediante Decreto N° 5.330 dictado
Ejecutivo Nacional**

Servicio de Electricidad.



SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO ESTADAL DEL 1 X 500

CONDICIÓN PERSONAL
PARA EL NACIMIENTO
DE LA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA
Art. 19 C.O.T.

1

**En calidad de
Contribuyentes**
(Art. 22 C.O.T.)

Las **personas naturales o jurídicas beneficiarias** de ordenes de pago, cheques, transferencias o cualquier otro medio de pago utilizados por entes u órganos del sector público nacional, estatal o municipal, con motivo de la ejecución de obras, prestaciones de servicios o de adquisición o suministro de bienes. (Art. 19 Ley de Timbre Fiscal).

SUJETOS PASIVOS
DEL IMPUESTO DEL
1 X 500

2

**En calidad de
Responsables**
(Art. 25 C.O.T.)

Los **funcionarios públicos nacionales, estatales y municipales** responsables de la emisión y trámite de las órdenes de pago, cheques o transferencias en la jurisdicción del Estado de Miranda **son responsables de la retención y enteramiento del impuesto**. (Art. 21 de la Ley de Timbre Fiscal y Art. 2 de la Providencia Administrativa N° SATMIR/2021/0177).

DEBERES GENERALES QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1

FORMALES (Art. 155 del C.O.T.)

- Registrarse ante la Administración Tributaria (R.I.F.).
- Atender a las citas y llamados que le dirija la Administración Tributaria.
- Entregar a la A.T. las informaciones y documentos que ésta le solicite.
- Permitir y facilitar verificaciones y fiscalizaciones.
- Disponer de los permisos que correspondan a la actividad gravada.
- Mantener libros exigidos, actualizados y en los lugares previstos.
- Emitir los documento exigidos (facturas).
- **Presentar las declaraciones impositivas en las fechas y período establecidos para cada tributo.**
- Otros deberes establecidos en función de la naturaleza del tributo.

2

MATERIAL (Art. 109 del C.O.T. y Art. 11 y 12 de la Providencia administrativa Nº SATMIR/2021/0177)

- Enterar el tributo establecido.

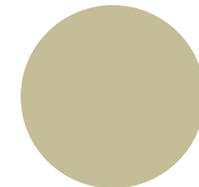


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATMIR/2021/0177

G. O. del Estado Bolivariano de Miranda N° 5156 del 14-10-2021

**DEBERES
FORMALES
QUE IMPLICA
EL IMPUESTO
1 X 500**

- Efectuar las retenciones.
- Efectuar el enteramiento.
- Declarar las retenciones y enteramientos.
- Declarar la ausencia de retenciones.
- Utilizar el Portal Fiscal de SATMIR.
- Utilizar el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Atender a los llamados y solicitudes de información por SATMIR.





PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATMIR/2021/0177

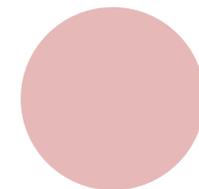
G. O. del Estado Bolivariano de Miranda N° 5156 del 14-10-2021

MOMENTO DE EFECTUAR LA RETENCIÓN

Los Agentes de Retención deben efectuar la retención del impuesto del uno por quinientos (1x500):

- Cuando se produzca el pago o,
- Cuando se produzca el abono en cuenta,
- Lo que ocurra primero.

(Art. 6 y 7).



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATMIR/2021/0177

G. O. del Estado Bolivariano de Miranda N° 5156 del 14-10-2021

MOMENTO DE EFECTUAR EL ENTERAMIENTO

“.. el enteramiento en las cuentas bancarias de la Tesorería del Estado Bolivariano de Miranda debe efectuarse dentro de los cinco días continuos a la realización de la respectiva retención”. (Art. 11 y 12).

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATMIR/2021/0177

G. O. del Estado Bolivariano de Miranda N° 5156 del 14-10-2021

MOMENTO DE EFECTUAR LA DECLARACIÓN

“Los Agentes de Retención deben declarar a través del Portal Fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR), y **dentro de los primeros cinco días continuos de cada mes,** las retenciones y los enteramientos del impuesto del uno por quinientos (1x500) efectuados en el mes inmediatamente anterior...” (Art. 16 y 17).

DECLARACIÓN EN CERO (0)

“La obligación de declarar debe cumplirse aún en los casos en los que no se hayan efectuado retenciones” (Art. 16 y 17).

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATMIR/2021/0177

G. O. del Estado Bolivariano de Miranda N° 5156 del 14-10-2021

MONTO A SER RETENIDO

Artículo 8. “El monto a ser retenido y enterado a la tesorería del Estado Bolivariano de Miranda debe ser el total o, en caso de pagos parciales, la respectiva porción...”

UNIDAD TRIBUTARIA APLICABLE

Artículo 9. “A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria se debe aplicar la **Unidad Tributaria Nacional vigente**, para el momento del otorgamiento del instrumento crediticio o de la emisión de la respectiva orden de pago.” (Resaltado nuestro)

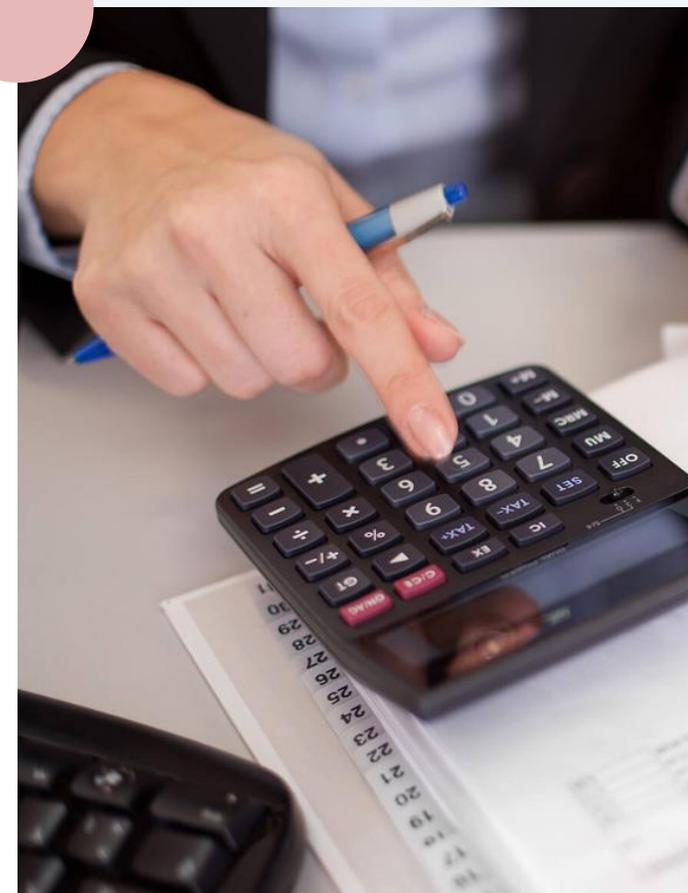
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO 1 X 500

Verificar que el monto total de la orden de pago sea igual o superior a 25 U.T.

Se multiplica la cantidad de U.T. por el valor de la unidad tributaria nacional (vigente); esto con la finalidad de determinar a partir de que monto se debe comenzar a retener, es decir,

$$25 \text{ U.T. X BS. } 9,00 = \text{Bs. } 225,00$$

Toda emisión de pago igual o mayor a Bs. 225,00 se procede a retener el impuesto 1 x 500.



CÓMO CALCULAR EL IMPUESTO 1 X 500

Monto Bruto (25 U.T) – IVA = Monto Neto Gravable.

Cálculo del Impuesto Uno por Quinientos (1 X 500) =

$$\frac{\text{Monto Neto Gravable} * 1}{500}$$



CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO N° 6.507

ILÍCITOS TRIBUTARIOS FORMALES: C.O.T.

Art. 99, 103, 104, 105

- NO presentar las declaraciones mensualmente del Impuesto uno por quinientos (1X500) por el portal del Sistema Tributario Estadal.
- Presentar las declaraciones de forma incompleta.
- Impedir el acceso a las oficinas donde deba desarrollarse las fiscalizaciones.
- NO comparecer ante SATMIR cuando este lo requiera.
- No inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
- No emitir los documentos a los que está obligado (constancia de retención).
- No utilizar los mecanismos y procedimientos establecidos por SATMIR.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO N° 6.507

ILÍCITOS FORMALES

Quien incurra en el ilícito de no presentar la declaración, será sancionado con **clausura de la oficina, local o establecimiento**, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (Art. 103 numeral 1 del C.O.T.).

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO N° 6.507

ILÍCITOS MATERIALES

Artículo 115. Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:

1. Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido.
3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO N° 6.507

ILÍCITOS MATERIALES

4. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecida en el artículo 121 de este Código.

...Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan. **El incumplimiento de esas obligaciones será sancionado con multa del equivalente a tres mil (3.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela...**

Gracias por la atención

Para cualquier información se puede comunicar a través de la siguiente dirección electrónica:
recaudacionsatmir@gmail.com

MILAGROS AYALA

Superintendente

Tel. 0414-2125383

mila.ayala10@gmail.com

